



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00155-00.

Para comenzar, **se ponen en conocimiento** las notas devolutivas adosadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud, en torno al registro de la almoneda, aprobada en su oportunidad.

Ahora, en el denotado contexto, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita un **nuevo mensaje de datos** con destino a la señalada autoridad, **en aras de que se inscriba el denotado remate, sin más contratiempos ni dilaciones**. Ello, insertándose los datos a que hay lugar y **enviando copia del presente proveído**, en el que se halla contenida una **orden judicial que debe ser acatada** tanto por la parte interesada como por la denotada organización, **so pena de iniciarse los procedimientos de rigor, en aras e imponerse las sanciones del caso**.

En ese contexto, **se advierte**, en razón de lo esbozado en los diversos soportes de retorno, enviados por la aducida entidad, que: *a)* la medida de embargo y secuestro que recayó sobre la respectiva heredad, **efectivamente fue levantada, con miras a que se surtiera el registro de la almoneda**, tal como aparece en el ord. 3º del auto que avaló esa operación y, por ende, impuso la descrita actividad, precisamente con miras a extraer del dominio de la parte ejecutada el haber y que fuera trasladado al adquirente, lo que no podía tener cabida sino a raíz de la diligencia que se avaló, como es lógico, según el contenido y alcances de la citada resolución (providencia calendada a 6 de febrero de 2020); y, *b)* que el documento informativo 67 de 27 de enero de 2021, fue remitido por el nombrado CENTRO DE SERVICIOS, antes de que fuera proferida la determinación adiada a 8 de marzo hogaño, en la que se ha señalado con claridad **que no es factible que se precisen las características y tradición del inmueble involucrado**, en tanto que esos datos **obran en los soportes formales que tratan sobre el aducido bien raíz**, sin que, por consiguiente, deban ser transcritos en las decisiones jurisdiccionales, como tampoco en los comunicados que se expidan para materializarlas, no solo en aplicación del principio de economía procesal, sino también en atención a lo normado por el art. 279 del C.G.P., que proscribe ese tipo de reproducciones, siendo tarea del rematante allegar, ante el ente de registro, los medios documentales de rigor, que permitan corroborar la información aducida. Lo anterior, anotando que la anotada decisión **fue debidamente notificada mediante oficio 533 de 5 de abril del año que avanza**.



De esta suerte, al extremo accionante, como interesado en lograr la inserción de la subasta aprobada en el competente folio, le ataño adosar los soportes a que hay lugar, mientras que la nombrada **OFICINA DE REGISTRO**, habiéndose incorporado dichos documentos, además de los dispositivos procesales relacionados con el perfeccionamiento de la almoneda, **ha de proceder a la inscripción que corresponde, conforme a lo determinado durante esta tramitación, sin que pueda sustraerse de tales obligaciones, por que ello implica desacatar claras y precisas órdenes jurisdiccionales, con las consecuencias y responsabilidades que ello acarrea**, máxime cuando varios de los defectos que alude, como se ha visto, se hallan esclarecidos y remediados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee31c2969fa43d7a397ab72af627d60347f2b8cdeb72ab074bfd1a97c192c7  
fc**

Documento generado en 28/05/2021 03:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**